



En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Noviembre de 2017, entre MOLINO CAÑUELAS SA por una parte, representada en este acto por Jorge A. Urdampilleta en su carácter de apoderado (en adelante LA EMPRESA) y la Unión Obrera Molinera Argentina, representada en este acto por el Sr. S. Ruben Lafuente, en su carácter de Secretario General., y el Sr .Miguel Enrique Raffo en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO y en conjunto con LA EMPRESA, LAS PARTES, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: LAS PARTES mantuvieron una discrepancia en cuanto a la los criterios para abonar las horas extraordinarias realizadas por los empleados comprendidos dentro del CCT N° 66/89, lo que motivó el inicio de actuaciones ante la autoridad administrativa nacional (Expte. N° 1.763.560/17).

SEGUNDA: En dichas actuaciones, EL SINDICATO denunció que LA EMPRESA liquidaba en forma errónea las horas extraordinarias, mientras que ésta sostuvo que las liquida conforme a derecho suscitándose así una discrepancia interpretativa en torno a la modalidad para liquidar dicho instituto.

TERCERA: Sin perjuicio de lo expuesto por ambas partes y a los fines de establecer con certeza jurídica una interpretación auténtica en torno a la fórmula para liquidar las horas extraordinarias, LAS PARTES acuerdan que las mismas se liquidarán a partir del mes de noviembre de 2017 (inclusive), considerando el salario habitual de cada trabajador (básico más todo tipo de adicional legal, convencional o acordado de manera individual) más todo aquel ítem que perciba el trabajador de manera habitual, sea de naturaleza remunerativa o no (en el caso de los conceptos no remunerativos habituales, se entenderá que se incluyen aquellos que son cobrados de manera habitual e indefinida por el trabajador).

CUARTA: Asimismo, EL SINDICATO reclama, pese a tratarse de la resolución de una discrepancia interpretativa, una reparación o indemnización a los trabajadores que realizaron horas extraordinarias y que pudieron no acceder al criterio auténtico que por este acuerdo se define ante la disparidad de criterios aplicados por la empresa LA EMPRESA y ésta, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, abonará en concepto de indemnización una suma equivalente al 55 % del que hubiere correspondido abonar utilizando el mecanismo de liquidación aquí acordado, y tomando como base de liquidación el periodo retroactivo comprendido entre los meses de mayo de 2015 a abril de 2017, ambos inclusive. Una vez abonado dicho importe indemnizatorio , EL SINDICATO ni los empleados por este representados nada tendrán que reclamar por este concepto ni por cualquier otro derivado de la controversia en el modo de calculo que a partir de ahora se acuerda conforme lo indicado en la Cláusula Tercera.

CD-2021-50855800-APN-DGD#MT

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que, el pago indemnizatorio señalado en la cláusula anterior, será liquidado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas conjuntamente con los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, en razón de su carácter indemnizatorio y no salarial.

SEXTA: LAS PARTES se comprometen en forma conjunta o indistinta a presentar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el presente acuerdo para su homologación.

Previa lectura y ratificación en prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina



Miguel Enrique Raffo
Secretario Gremial
Unión Obrera Molinera Argentina



MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
JORGE URDAMPILLET
DNI: N° 14.053.947
Apoderado



En caracter de delegado
Matias Hernandez



EN CARACTER DE DELEGADO.
Nesto Cruz